



Ayuntamiento  
de Majadahonda  
Concejalía de Bienestar Social, Salud y Familia

**ASUNTO: INFORME DE CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL TEXTO DEL  
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA**

**El Ayuntamiento de Majadahonda ha aprobado inicialmente, por acuerdo de Pleno de 27 de febrero de 2013, el Reglamento del Servicio Municipal de Residencia de Mayores y Centro de Día. Tal acuerdo se ha sometido a información pública, por un plazo de treinta días, desde su publicación en el BOCM el pasado 30 de marzo de 2013, para la presentación de las reclamaciones y sugerencias.**

**Que vistas dichas reclamaciones y sugerencias, se da la siguiente contestación a las alegaciones planteadas:**

**ALEGACIONES**

**Grupo Municipal UPD:**

**Alegación 1, apartado 1**

**Se estima la alegación que propone incluir en el Reglamento el Decálogo de Derechos del usuario de Centros Sociales y/o servicios de acción social y los deberes del mismo, recogidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2002 de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y Mejora de la Calidad en la prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.**

**Alegación 1, apartado 2**

**Se estima la alegación que propone hacer referencia en el Reglamento a las condiciones materiales de los Centros de Servicios Sociales y de Acción Social que se regulan en el artículo 16 de la Ley 11/2002.**

**Alegación 1, apartado 3**

**Se estima la alegación que propone citar expresamente en el Reglamento como normas directamente aplicables al servicio la Ley 11/2002, de 18 de Diciembre de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y Mejora de la calidad en la prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Las tres alegaciones anteriores introducen un nuevo epígrafe en el Reglamento denominado Normativa aplicable y que quedaría redactado de la siguiente manera:**

**"Normativa aplicable**

- Ley 11/2002, de 18 de Diciembre de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y Mejora de la calidad en la prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.**
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia."**



Ayuntamiento  
de Majadahonda

Concejalía de Bienestar Social, Salud y Familia

### Alegación 1, apartado 4

Se estima la alegación que propone fijar un procedimiento de reclamaciones, quejas o sugerencias de los usuarios y su tramitación y resolución, contemplando la posibilidad de, en caso de disconformidad, recurrir a los órganos competentes del Ayuntamiento.

Quedando, por tanto, el punto 8.8 del Reglamento redactado de la siguiente manera:

“El adjudicatario elaborará un Reglamento de Régimen Interior del Centro que abarcará los servicios de Residencia y Centro de Día, que será sometido previamente a su aplicación, a la aprobación del Ayuntamiento, y que permanecerá expuesto en el Centro para general conocimiento de los usuarios. Este Reglamento deberá cumplirse en todo momento.

A su vez, el Ayuntamiento elaborará un procedimiento de reclamaciones, quejas o sugerencias de los usuarios y su tramitación y resolución, contemplando la posibilidad de, en caso de disconformidad, recurrir a los órganos competentes del Ayuntamiento.”

### Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes:

#### Alegación 1:

Se desestima la alegación al Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 1.-Objeto del servicio por venir recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Servicio.

#### Alegación 2:

Se estima la alegación al Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 3.-Potestades que propone citar expresamente en el Reglamento como norma directamente aplicable al servicio la Ley 11/2002, de 18 de Diciembre de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y Mejora de la calidad en la prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Esta alegación introduce un nuevo epígrafe en el Reglamento denominado Normativa aplicable y que quedaría redactado de la siguiente manera:

#### “Normativa aplicable

- Ley 11/2002, de 18 de Diciembre de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y Mejora de la calidad en la prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.”

#### Alegación 3:

Se desestima la alegación al Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 4.-Adscripción orgánica y funcional de la Concejalía de Bienestar, Salud y Familia por considerar que este matiz no corresponde al tema recogido en este artículo del Reglamento pero sí se encuentra recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Servicio.



Ayuntamiento  
de Majadahonda

Concejala de Bienestar Social, Salud y Familia

**Alegación 4:**

Se estima la alegación al Capítulo II. Artículo 5.-Gestión del Servicio por considerar que el Reglamento debe ser de carácter generalista resultando adecuado a cualquier tipo de gestión. Por la misma razón se considera adecuada la propuesta de supresión de las expresiones "contratista, adjudicatario, etc..." que aparecen recogidas a lo largo del Reglamento.

**Alegación 5:**

Se estima la alegación al Capítulo II. Artículo 6.-Lugar de desarrollo por considerar adecuado incluir en el texto la referencia a las zonas exteriores.

Quedando el texto del Reglamento de la siguiente forma: "Y zonas exteriores: entrada y aparcamiento, patio interior y jardín exterior."

**Alegación 6:**

Se desestima la alegación al Capítulo II. Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicios de la Residencia, por considerar que no procede incluir en la definición la palabra "servicios", si bien aparecen descritos de forma detallada en un punto aparte de ese mismo artículo.

**Alegación 7:**

Se estima la alegación al Capítulo II. Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicios de la Residencia, relativa a que un 70% de las plazas sólo pueden ser ocupadas por personas dependientes por considerar que aunque el grado de dependencia va asociado a la mayoría de la demanda existente en esta Residencia, para evitar confusiones futuras, consideramos adecuado suprimir el párrafo "al menos el 70% de esta capacidad será para personas dependientes, con necesidades de atención para las actividades de la vida diaria".

**Alegación 8:**

Se desestima la alegación al Capítulo II. Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicios de la Residencia. Punto 1, por considerar que en el encabezado del alojamiento únicamente se nombran los servicios que posteriormente se desarrollan.

**Alegación 9:**

Se desestima la alegación al Capítulo II. Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicios de la Residencia. Punto 1. Manutención, por interpretar que las consideraciones al punto de manutención han sido desarrolladas en el Pliego de Cláusulas Técnicas.

**Alegación 10:**

Se desestima la alegación al Capítulo II. Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicios de la Residencia. Punto 1. Vestuario de uso personal, por considerar que la redacción del punto de "vestuario de uso personal" es adecuada y respecto a su mayor definición aparece



recogido en Pliego, por considerar que el Reglamento debe ser más general y el Pliego debe especificar y desarrollar lo recogido en el Reglamento.

**Alegación 11:**

Se estima la alegación al Capítulo II. Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicios de la Residencia. Punto 2. Ropa de cama, mesa y aseo, considerando adecuado cambiar el período de cambio de toallas, servilletas, manteles y demás lencería "diariamente" en vez de "semanalmente".

Quedando el texto redactado de la siguiente forma: "La muda de ropa de cama se efectuará siempre que lo requieran las circunstancias y en todo caso semanalmente así como cada vez que se produzca un nuevo ingreso. El cambio de toallas, servilletas, manteles y demás lencería se realizará diariamente."

**Alegación 12:**

Se desestima la alegación al Capítulo II. Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicios de la Residencia. Punto 2. Cuidado personal, por considerar que entrar en su definición es redundante y se entiende perfectamente en que consiste el aseo personal.

**Alegación 13:**

Se estima la alegación al Capítulo II. Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicios de la Residencia. Punto 2. Control y protección, considerando adecuado introducir la aclaración de que será el Ayuntamiento de Majadahonda el que aprobará la instrucción de Régimen Interior.

Quedando el texto redactado de la siguiente forma: "El Ayuntamiento aprobará una Instrucción de Régimen Interior fijará las normas y horarios a que deberá ajustarse la utilización de las dependencias comunes del centro."

**Alegación 14:**

Se desestima la alegación al Capítulo II. Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicios de la Residencia. Punto 2. Control y protección, porque no se considera adecuado introducir el párrafo "para ello – entre otras medidas – se establecerán zonas acotadas donde los residentes con riesgo de salida de la Residencia de forma indebida, puedan moverse libremente"

**Alegación 15:**

Se desestima la alegación al Capítulo II. Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicios de la Residencia. Punto 2. Control y protección, porque se entiende que la medidas de control y protección se regirán por las normas que a tal efecto se establezcan en el Centro y que siempre estarán determinadas de acuerdo a un criterio técnico adecuado a las necesidades personales de cada usuario. En ningún caso este punto se refiere a las medidas de sujeción.



Ayuntamiento  
de Majadahonda

Concejalía de Bienestar Social, Salud y Familia

6c

**Alegación 16:**

Se desestima la alegación al Capítulo II, Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicios de la Residencia. Punto 3. Atención geriátrica y rehabilitadora, considerando que la atención integral debe ser global y por tanto incluir la valoración y el apoyo psicológico motivo por el cual se ha tenido en cuenta en el Pliego de Prescripciones Técnicas considerar al psicólogo como personal obligatorio, así como también se entiende que los protocolos de actuación son materia a desarrollar en Pliego y no en el Reglamento.

**Alegación 17:**

Se desestima la alegación al Capítulo II, Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicios de la Residencia. Punto 3. Atención geriátrica y rehabilitadora, considerando que como se comenta en el punto anterior, el control de medicación es un tema incluido dentro de los protocolos que son exigidos en el Pliego.

**Alegación 18:**

Se desestima la alegación al Capítulo II, Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicios de la Residencia. Punto 3. Atención geriátrica y rehabilitadora, considerando que el personal de la Residencia es un tema a definir en Pliego.

**Alegación 19:**

Se desestima la alegación al Capítulo II, Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicios de la Residencia. Punto 4. Atención social, considerando que es en los Pliegos donde deben establecerse los programas de actividades de ocio, culturales o terapéuticas en los que participarán los usuarios por unidades de convivencia.

**Alegación 21:**

Se desestima la alegación al Capítulo II, Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicios de la Residencia. Punto 6. Otros servicios, por considerar que la referencia a la disposición por parte de la familia del servicio de tómulos y mortuario se encuentra recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Alegación 22:**

Se desestima la alegación al Capítulo II, Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicios de la Residencia. Punto 7. Otros servicios, por considerar que el punto 7 se refiere a la totalidad de servicios que se presten en la Residencia, por lo que no se considera oportuno cambiar su denominación, si en cambio, la del punto 6 que entendemos puede llevar a confusión y cambiar su denominación exclusivamente por: "Servicios de peluquería, podología y funerarios".

Se estima la segunda alegación de este punto y se introduce en el Reglamento el siguiente párrafo en el punto 8.8 Régimen Interior: "A su vez, el Ayuntamiento elaborará un procedimiento de reclamaciones, quejas o sugerencias de los usuarios y su tramitación y resolución, contemplando la posibilidad de, en caso de disconformidad, recurrir a los órganos competentes del Ayuntamiento.



Ayuntamiento  
de Majadahonda

Concejalía de Bienestar Social, Salud y Familia

**Alegación 23:**

Se estima la alegación al Capítulo II. Artículo 7.- Descripción y contenido de los servicios. 7.2. Servicio de Centro de Día. Punto 4. Atención en fines de semana. Respecto a la eliminación del término contratista ya se dijo anteriormente que se está de acuerdo y que se eliminará su referencia en todo el documento.

Respecto a la segunda alegación de este punto, se estima adecuado sustituir apartado a) por apartado 1.

**Alegación 24:**

Se estima la alegación al Capítulo II. Artículo 8.- Régimen de funcionamiento. 8.1. Requisitos de acceso y 8.3. Beneficiarios de plaza pública que hace referencia a la eliminación en Reglamento de los siguientes apartados: "requisitos de acceso a las plazas públicas" y "beneficiarios de plaza pública" ya que ambos se detallan en la Ordenanza Reguladora de Bases de adjudicación de Plazas.

**Alegación 25:**

Se desestima la alegación al Capítulo II. Artículo 8.- Régimen de funcionamiento. 8.2. Tipología de las plazas ya que no se considera adecuado aumentar ni detallar el contenido del punto 8.2 del artículo 8, por ser información de Pliego.

**Alegaciones 26, 27 y 28:**

Se desestima la alegación al Capítulo II. Artículo 8.- Régimen de funcionamiento. 8.5. Criterios de valoración de concesión de plaza pública. Punto 2, 5 y 6 ya que no se considera adecuado considerar ninguna de las alegaciones referentes al punto 8.5 del Reglamento, sin embargo, consideramos oportuno eliminar este punto del Reglamento por considerar que repite la información recogida en la Ordenanza Reguladora de Bases de Adjudicación de Plazas.

**Alegación 29:**

Se desestima la alegación al Capítulo II, Artículo 8.- Régimen de funcionamiento. 8.6. Período de adaptación ya que no se considera adecuado aumentar el plazo recogido en el punto 8.6 del Reglamento.

**Alegación 30:**

Se estima la alegación referente a la eliminación del término "adjudicatario".

**Alegación 31:**

Se desestima la alegación al Capítulo II. Artículo 8.- Régimen de funcionamiento, no se considera adecuado incorporar el epígrafe propuesto "derechos y obligaciones de los usuarios", por considerar que es información de Pliego y que su incorporación en el Reglamento llevaría a duplicar la información.



Ayuntamiento de Majadahonda

Concejalía de Bienestar Social, Salud y Familia

**Alegación 32:**

Se desestima la alegación al Capítulo II. Artículo 10.- Mantenimiento y conservación, por considerar que el desarrollo de la información contenida en este punto se ha desarrollado detalladamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas por los Servicios Técnicos Municipales.

**CONCLUSIÓN**

El técnico que suscribe, se refiere exclusivamente a las alegaciones de contenido técnico, por lo que, respecto a la alegación 20 no se pronuncia al ser cuestiones de oportunidad

Majadahonda, 17 de mayo de 2013  
La Responsable del Área Gerontológica



María Paz Palmero Cabo



Ayuntamiento  
de Majadahonda

Concejalia de Bienestar Social, Salud y Familia

**ASUNTO: INFORME DE CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL TEXTO DEL  
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA**

1. El Ayuntamiento de Majadahonda ha aprobado inicialmente, por acuerdo de Pleno de 27 de febrero de 2013, el Reglamento del Servicio Municipal de Residencia de Mayores y Centro de Día. Tal acuerdo se ha sometido a información pública, por un plazo de treinta días, desde su publicación en el BOCM el pasado 30 de marzo de 2013, para la presentación de las reclamaciones y sugerencias.
2. Que vistas dichas reclamaciones y sugerencias, se da la siguiente contestación a las alegaciones planteadas:

**ALEGACIONES**

**Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes:**

**Alegación 20:**

Se desestima la alegación al Capítulo II. Artículo 7.-Descripción y contenido de los servicios.  
7.1. Servicios de la Residencia. Punto 6. Otros servicios, por considerar que la podología no es un servicio subvencionable al 100% por el Ayuntamiento.

Majadahonda, 20 de mayo de 2013  
El Concejal de Bienestar Social, Salud y Familia

Alberto San Juan Llorente